

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, fue allegada certificación por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, en la cual indican que, el proceso ejecutivo con radicado 2007-00673 promovido por Expreso Sideral en contra de Hernando Rocha Escobar y Harold Rocha Román, se terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 6 de noviembre del 2015.

Paso a Despacho del Señor Juez para resolver sobre la petición de elaboración del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo con placas **NAG-497**.

En la fecha, **9 DE DICIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez, para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2005-00127-00**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS**
COMERCIALES - MEGA PLAN S.A. HOY CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO : **LUZ STELLA ROMÁN ROMÁN**
HAROLD ROCHA ROMÁN

Auto S. # 1138-2021

El proceso anteriormente referenciado, se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto del **13 DE OCTUBRE DEL 2017**; providencia en la cual, nada se indicó sobre las medidas cautelares decretadas en este asunto.

No obstante, el señor **HERNANDO ROCHA ESCOBAR** solicitó se elaborara el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta la terminación del proceso; previo a ello y, teniendo en cuenta un embargo de remanentes que se había decretado para este asunto por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** por cuenta del proceso **EJECUTIVO** con radicado **2007-00673** promovido por **EXPRESO SIDERAL** en contra del ahora peticionario y el aquí demandado **HAROLD ROCHA ROMÁN**, se solicitó certificación a dicho despacho judicial sobre el estado actual de ese proceso.

Allegada la certificación en la cual se indica que tal asunto fue **TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** mediante providencia del **6 DE NOVIEMBRE DEL 2015**, la cautela de embargo de remanentes no tiene ninguna vigencia sobre este proceso; motivo por el cual, se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada mediante auto del **18 DE MAYO DEL 2007** sobre el vehículo automotor de placas **NAG-497**.

Por la Secretaría del Despacho, se librar  el oficio respectivo a la Secretar a de movilidad de Manizales, para que proceda a la cancelaci n de la medida que les fuera comunicada mediante oficio No. 600 del 22 de mayo del 2007, lo cual, se har  con copia al correo del interesado para que realice las gestiones pertinentes ante dicha entidad.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



JOS  EUGENIO G MEZ CALVO
JUEZ

